

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 9

Serie: 2015-2016

**Presentada por:** Administración

**PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRAVENTA O RETROVENTA, UNA PROPIEDAD DE AUREA JESENIA GARCÍA COTTO, IDENTIFICADA COMO ESTRUCTURA RESIDENCIAL EN SOLAR 201 DE LA URBANIZACIÓN VILLA CONCEPCION II, SECTOR SABANA T/C/C AMELIA DEL BARRIO PUEBLO VIEJO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

POR CUANTO: Aurea Jesenia García Cotto, es dueña de una propiedad que ubica en la Urb. Villa Concepción II, Solar 201, Sector Sabana t/c/c Amelia, Bo. Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 142 Serie 2009-2010, se autorizó la venta de la Vivienda y Solar 201 del proyecto Urbanización Villa Concepción II a Aurea Jesenia García Cotto, la cual cualificaba como participante del programa de vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo en el Proyecto Urbanización Villa Concepción II.

POR CUANTO: La venta relacionada en el inciso anterior se efectuó el 19 de diciembre de 2009, por el convenido y ajustado precio de ciento veinte mil dólares (\$120,000.00), de cuya cantidad el Municipio recibió de Aurea Jesenia García Cotto la suma de veintinueve mil setecientos treinta y siete dólares con once centavos (\$29,737.11), como pronto pago.

POR CUANTO: El Programa de Vivienda Propia del Municipio Autónomo de Guaynabo, para el cual cualificaban las unidades de la Urbanización Villa Concepción II, entre sus Condiciones Restrictivas establece que el participante, en este caso la señora Aurea Jesenia García Cotto, tiene que utilizar la unidad de vivienda como su residencia principal por un mínimo de veinte (20) años.

POR CUANTO: La señora Aurea Jesenia García Cotto, ocupó la propiedad por el término de cuatro años y diez meses aproximadamente, y luego abandonó la misma para trasladar su residencia a los Estados Unidos de América.

POR CUANTO: La Sra. García Cotto ha comunicado al Municipio, su interés en la retroventa de la unidad #201 en Villa Concepción II. El Municipio le ha ofrecido a la señora Aurea Jesenia García Cotto la devolución de su aportación inicial de \$29,737.11 más el crédito de los años vividos en la propiedad como su residencia principal, a razón de tres mil dólares (\$3,000.00) por cada año vivido, lo que en este caso equivale a catorce mil quinientos dólares (\$14,500.00), por años vividos, es decir, la suma total de cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y siete dólares con once centavos (\$44,237.11), oferta que la Sra. García Cotto ha aceptado.

POR CUANTO: Existiendo otras personas que cualifican para estas viviendas, el Municipio entiende que es conveniente recuperar dicha propiedad y proveer la misma a otro participante que la necesite.

**POR CUANTO:** Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, a fin de formalizar la referida retroventa por la suma de cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y siete dólares con once centavos (\$44,237.11).

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 15 DE JULIO DE 2015.**

**Sección 1ra:** Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de Aurea Jesenia García Cotto, la propiedad que se describe a continuación:

“Solar doscientos uno (201): Solar radicado en la Urbanización Villa Concepción II en el Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, sitio Sabana, también conocido como Amelia, marcado con el número doscientos uno (201), con una cabida superficial de ciento veintisiete punto cuatro mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados (127.4856 m.c.). En lindes por el NORTE, con la Calle Municipal E, en una distancia de diecinueve punto setecientos setenta y tres (19.773) metros; por el SUR, con el solar doscientos dos (202) en una distancia de diecinueve punto setecientos cincuenta y nueve (19.759) metros; por el ESTE, con la Calle Municipal A, en una distancia de seis punto cuatrocientos cuarenta y cinco (6.445) metros y por el OESTE, con la Avenida Ponce de León, en una distancia de seis punto cuatrocientos cincuenta y cuatro (6.454) metros. Afecto a servidumbre eléctrica, sanitaria y de comunicaciones.

Enclava en dicho predio una estructura de dos plantas en hileras, construida en hormigón y bloques de cemento, destinada para uso residencial. La misma está distribuida de la siguiente forma: sala, comedor, cocina, balcón y lavandería en la primera planta y en la segunda planta tres (3) cuartos dormitorios y un baño.

Finca número 48,659 inscrita al folio 13 del tomo 1472 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo, inscripción 1ra.

Catastro número:

**Sección 2da:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante retroventa por el precio de cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y siete dólares con once centavos (\$44,237.11) pagaderos a favor de Aurea Jesenia García Cotto.

**Sección 3ra:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Javier Capestany Figueroa  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 17 de julio de 2015.

  
Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACION**

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 9, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 15 de julio de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carmen Báez Pagán  
Aída M. Márquez Ibañez  
Luis A. Rodríguez Díaz  
Antonio O'Neill Cancel  
Javier Capestany Figueroa  
Lilliana Vega González  
Omar Llópiz Burgos

Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Carlos M. Santos Otero  
Miguel A. Negrón Rivera  
Luis C. Maldonado Padilla  
Andrés Rodríguez Rivera  
Ángel L. O'Neill Pérez

Excusados: Natalia Rosado Lebrón, Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por la Alcaldesa Interina Lcda. Aurialis Lozada Centeno, el día 17 de julio de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 17 de julio de 2015.

  
José A. Suárez Santa  
Secretario